



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Chía 03/09/2019

Señor (a):
SANDRA MILENA ORDÓNEZ

Dirección: Carrera 10 No. 10 – 47 Sur
Correo electrónico:
Fax: 316 767 16 75

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02456993 del 06/08/2019
Número de cliente 2137366 - 6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07663199, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra el caso No. 41097204 del 2 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 74 y 78 del C.P.A.C.A.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07663199
2019/08/15

Bogotá,

Señora
SANDRA MILENA ORDOÑEZ
Carrera 10 No. 10 – 47 Sur
Teléfono 316 767 16 75
Chía, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02456993 del 06 de agosto de 2019
Cuenta 2137366 - 6

Respetada señora Sandra.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la comunicación registrada bajo el caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Sandra Milena Ordoñez, presentó reclamación mediante comunicación registrada bajo el caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, en la cual manifestó inconformidad por la reliquidación efectuada en el periodo de julio de 2019.
2. En respuesta al caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se informó que el periodo de junio de 2019, se facturó en promedio de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, posteriormente en el periodo de julio de 2019, se generó una reliquidación de consumos la cual se encuentra respaldado por el artículo 150¹ de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se procedió a notificar de manera personal a la señora Sandra Milena Ordoñez, el día 26 de julio

¹ Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

² Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

de 2019, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.

4. De manera que desde la fecha de notificación del caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, conforme consta en la notificación personal, la señora Sandra Milena Ordoñez, contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 29 de julio de 2019, para interponer los recursos de la vía gubernativa contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 02 de agosto de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 06 de agosto de 2019, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.
5. La señora Sandra Milena Ordoñez, interpuso el recurso de reposición y apelación contra el caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, mediante radicado No. 02456993 del 06 de agosto de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente en el radicado No. 02456993 del 06 de agosto de 2019, manifiesta inconformismo con la decisión proferida por Enel – Codensa solicitando se reliquide el consumo conforme el promedio histórico de la cuenta.

PRUEBAS

1. Recurso Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02456993 del 06 de agosto de 2019.
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019.
3. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1)
4. Copia de las facturas de los periodos entre junio de 2018 y julio de 2019. (Folios 14)
5. Histórico de pagos hasta la fecha. (Folio 1)

CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa e revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato” (subrayas fuera de texto).

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que desde la fecha de notificación del caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, conforme consta en la respectiva acta de notificación, la señora Sandra Milena Ordoñez, contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 29 de julio de 2019, para interponer los recursos de la vía gubernativa contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 02 de agosto de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 06 de agosto de 2019, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

De otra parte tenemos que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formule el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Y el artículo 74 del mismo Código estipula:

*“Artículo 74.- Recursos contra los actos administrativos, Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
(...)*

3. El de queja cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que tomó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra el caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra el caso No. 41097204 del 26 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 74 y 78 del C.P.A.C.A.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio3
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina de Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHÍA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07663199

2019/08/15

CITACIÓN

Señora
SANDRA MILENA ORDOÑEZ
Carrera 10 No. 10 – 47 Sur
Teléfono 316 767 16 75
Chía, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02456993 del 2019-08-06, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHÍA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
SANDRA MILENA ORDOÑEZ
Carrera 10 No. 10 – 47 Sur
Teléfono 316 767 16 75
Chía, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02456993 del 2019-08-06, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHÍA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07663199 del 2019/08/15, del radicado 02456993 del 2019-08-06.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____



07663199

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora SANDRA MILENA ORDOÑEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/08/15

Persona a notificar: SANDRA MILENA ORDOÑEZ

Dirección de Notificación: Carrera 10 No. 10 – 47 Sur, Chía, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Queja ante la superintendencia de servicios públicos.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHÍA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.